

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora jueza, Informando que el término de traslado para que el Curador Ad litem de los herederos indeterminados de la causante Maritza Cecilia Rebolledo García, contestará la demanda venció, y el mismo no se pronunció. La notificación quedó surtida luego de transcurridos los días 26 y 27 de mayo de 2022 de acuerdo con lo previsto en el artículo 8º de Ley 2213 de 2022. Corrieron los días 31 de mayo y 1,2,3,6,7,8,9,10,13,14,15,16,17,21,22,23,24,28 y 29 de junio de 2022, igualmente informó que los demandados determinados ya se encuentran notificados por conducta concluyente, como consta en el archivo 10 del expediente digital. Cali 30 de agosto de 2022.



MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós
(2022).-

Auto:	2007
Actuación:	Declaración Existencia Unión Marital de Hecho
Demandante:	Ramiro Belalcazar
Demandado:	Herederos Determinados e indeterminados de Maritza Cecilia Rebolledo García
Radicado:	76-001-31-10-001-2021-00004-00

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el curador ad litem de los herederos de la causante Maritza Cecilia Rebolledo García, no contestó la demanda, se tendrá por no contestada la demanda por parte de este, y como se encuentra trabada la relación jurídica procesal, se convocará a las partes para la práctica de la audiencia prevista en los artículos 372 del C. G. P., y se decretarán las pruebas, para, de ser posible, adelantar la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 373 ibídem, a la que deberán concurrir las partes personalmente a rendir interrogatorio, fijación del litigio.

En mérito de lo anterior, **LA JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE:

1º. – Tener por no contestada la demanda por parte del Curador Ad litem, de los herederos indeterminados de la causante Maritza Cecilia Rebolledo García.

2º.- Convocar a las partes y sus apoderados para la práctica de la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. P., y **FIJAR** el día **28 de SEPTIEMBRE de 2022**, a partir de las **9:30 A.M.**, para su realización.

3º.- Citar a las partes para que concurren personalmente a la audiencia, donde se adelantaran las etapas de interrogatorios, fijación del litigio, control de legalidad y decreto de pruebas.

4º.- Advertirles que la audiencia se llevará a cabo así no asista una de las partes o sus apoderados y, que si estos no asisten se realizará con ellas. Si una de las partes no asiste, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar y disponer del litigio.

5º.- Advertir a la parte demandada que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda, susceptibles de confesión.

6º.- Advertir a las partes, apoderados y curadora ad litem, que a quien no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

7º.- Decretar las siguientes pruebas solicitadas por las partes y que se consideran procedentes útiles y necesarias para el esclarecimiento de los hechos:

7.1. Solicitadas por la parte demandante:

7.1.1 Documentales: Tener como prueba los siguientes documentos anexados a la demanda, cuyo mérito probatorio será analizado en la sentencia:

7.1.2. Copia de Declaración extrajuicio de los señores Ramiro Belalcazar y Maritza Cecilia Rebolledo García, rendida ante la Notaria 21 del Circulo de Cali.

7.1.3. Copia de Declaración extrajuicio de los señores Aracelly Sachica Bolívar Y Nazly Estella Caicedo, rendida ante la Notaria 21 del Circulo de Cali.

7.1.4. Copia de la Escritura pública Nro. 2.595, de fecha otorgada en la Notaria Sexta en la que consta al cesación de los efectos civiles del matrimonio católico y Liquidación de la sociedad conyugal de la señor Maritza Cecilia Rebolledo García otorgada en la Notaria Sexta de Cali- Valle.

7.1.5. Copia de Registro Civil de defunción de la señora Maritza Cecilia Rebolledo García.

7.1.6. Copia de Certificados de tradición de los inmuebles presentados para la liquidación de la sociedad.

7.1.7. Copia de Registro civil de nacimiento del señor Ramiro Belalcazar.

7.1.8. Copia de Registro civil de nacimiento de los herederos, señores Nicolás Alberto Marriaga Rebolledo, Marly Paola Marriaga Rebolledo y Maria del Pilar Belalcazar Rebolledo.

7.1.9. Copia de recibos de paz y salvo de impuesto predial

7.1.10. Copia de la cedula de ciudadanía de la causante

7.1.11. Copia de la cedula de ciudadanía del demandante

7.1.12 Copia de cedula de ciudadanía de los herederos determinados, señores Nicolás Alberto Marriaga Rebolledo, Marly Paola Marriaga Rebolledo y Maria del Pilar Belalcazar Rebolledo.

7.13 Testimonial:

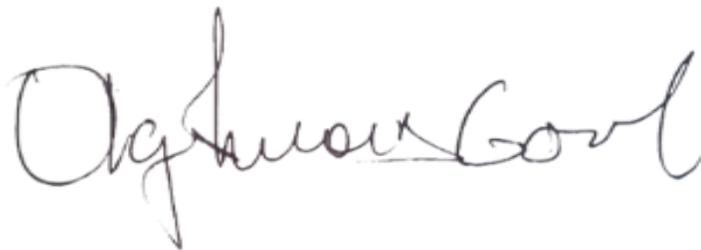
Decretar el testimonio de las señoras Aracely Sachica Bolívar y Nazly Stella Caicedo, quienes declararan sobre lo solicitado por la parte demandante.

7.2. Solicitadas por la parte demandada.

No se decretan por no haber sido admitida la contestación a la demanda, por los demandados determinados y por no haber contestado el curador ad litem de los herederos indeterminados de la causante Maritza Cecilia Rebolledo García.

8. Requerir a la apoderada de la parte demandante, y a los demandados, para que suministren al correo electrónico j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los cinco días subsiguientes a la notificación de esta providencia, la dirección actualizada de correo electrónico y número de celular en donde las partes y los testigos tendrán la conexión para la realización virtual de la audiencia.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI –
SECRETARIA

ESTADO No. 142

EN LA FECHA 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.
La Secretaria,



MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE